



CARTA DJ N° 233210

SANTIAGO, 04 AGO 2023

Señor  
Cristián Araya Lerdo de Tejeda  
**PRESENTE**

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009967, en virtud del cual usted solicita:

***“Solicito se me informe el detalle de todos los convenios suscritos por vuestro organismo con corporaciones, fundaciones o asociaciones que hubieren implicado transferencias de recursos públicos durante los años 2022 y 2023,***

***así como el detalle de los informes de rendición que se hubieren recibido de dichas entidades.***

***Asimismo, solicito se me envíe una planilla con el detalle de cada una de las transferencias que hubieren sido efectuadas con motivo de cada uno de dichos convenios,***

***indicando a que convenio corresponde cada una,***

***su monto,***

***fecha,***

***entidad receptora e informe de rendición en cada caso”.***

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. Se adjunta planilla en formato PDF con el detalle de transferencias de recursos realizadas a fundaciones, corporaciones, asociaciones y comunidades indígenas durante los años 2022 y 2023.

Asimismo, se adjunta una planilla en formato Excel con el detalle de transferencias de recursos realizadas a fundaciones, corporaciones, asociaciones y comunidades indígenas a través del Fondo de Protección Ambiental (FPA) durante el año 2022 hasta el 31 de mayo del 2023 (debido a que, a la fecha, el FPA se encuentra en proceso de transferencia de recursos a los organismos adjudicados en el año 2023, por lo que no existen rendiciones técnico-financieras para este año de ejecución. Podrá acceder a la información que se adjunta en el siguiente enlace:

[https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes\\_ciudadan\\_mma\\_gob\\_cl/EtQs36VpAkRKst6k4N1KrkQB-i5s9FfYMgCsxSa6B16jiA?e=W5UQjN](https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/EtQs36VpAkRKst6k4N1KrkQB-i5s9FfYMgCsxSa6B16jiA?e=W5UQjN)

Cabe precisar que respecto del FPA no se suscriben convenios, sino que contratos de aportes no reembolsables los que son aprobados mediante resolución exenta y cuyos datos se encuentran disponibles en el portal de transparencia activa, al que puede acceder en el siguiente enlace:

<https://www.portalttransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AW002>

2. En cuanto a los informes de rendición recibidos por las fundaciones, corporaciones y asociaciones, le informamos que su solicitud deberá ser denegada en razón de lo establecido en el artículo 21, N°1, letra c) de la Ley N°20.285 ("Sobre acceso a la información pública"), toda vez que este Ministerio para dar respuesta a la solicitud necesariamente deberá afectar el debido cumplimiento de sus funciones, pues se trata de *"requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

El artículo 7 N° 1, letra c), del Reglamento de dicha ley, establece que *"se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"* (Énfasis agregado).

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha establecido que dicha causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo (Decisión de amparo Rol C377-13), lo que depende *"de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*.

Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *"la reserva basada en el debido ejercicio de las*

*funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)", lo que será debidamente expuesto en los párrafos siguientes.*

Al respecto, y conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N°491, de 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia, que "Aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida", se detallará a continuación las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud:

1) Identificación de factores institucionales y de la solicitud de acceso a la información pública.

1. Identificación de factores institucionales:

Conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°664, de 17 de junio de 2022, que "Establece y aprueba estructura y organización interna para las divisiones del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N° 0066, de enero de 2022, de este Ministerio", el Departamento de Finanzas desarrolla las siguientes funciones:

- a. Planificar, dirigir y controlar la gestión financiera, contable y de tesorería;
- b. Proveer de información para la gestión interna y de información financiera a los organismos externos que corresponda;
- c. Registrar y controlar todos los movimientos financieros de la Subsecretaría para la correcta y oportuna información financiera velando por la correcta aplicación de la normativa vigente en el ámbito financiero contable; y
- d. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Asimismo, la Unidad de Transparencia del Departamento de Ciudadanía, dependiente de la División de Administración y Finanzas, cuenta con las siguientes funciones:

- e. Supervisar el cumplimiento de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la ley transparencia y acceso a la información pública.
- f. Informar sobre las solicitudes de acceso a la información ingresadas al Ministerio del Medio Ambiente, a la Comisión de Integridad Pública y Transparencia y el Ministerio del Medio Ambiente.
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a dar respuesta a las fiscalizaciones llevadas a cabo por el Consejo para la Transparencia y a los amparos interpuestos ante el referido Consejo.

- h. Realizar las acciones conducentes a mejorar la gestión de solicitudes de información, de acuerdo con las directrices establecidas por el Subsecretario. Asimismo, hacer seguimiento de las solicitudes, velar por el flujo de las solicitudes y requerir la información necesaria a las contrapartes respectivas.
- i. Capacitar y difundir las materias que contempla la Ley de Transparencia, y los procedimientos e instructivos internos relacionados con su cumplimiento.
- j. Realizar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley con los profesionales encargados de transparencia o de informaciones de los demás Órganos de la Administración del Estado.

#### 2. Identificación de la solicitud:

La solicitud requiere “**detalle de los informes de rendición que se hubieren recibido de dichas entidades**”.

#### 3. Cruce de factores identificados.

La entrega de los antecedentes solicitados importa realizar el siguiente trabajo:

- i. El Departamento de Finanzas debe
  - a. Digitalizar cada uno de los convenios solicitados.
  - b. Digitalizar cada una de las rendiciones correspondientes a los convenios señalados.
- ii. La Unidad de Transparencia debe:
  - a. Tachar todos los datos e información personal contenida en los documentos, conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285.

#### 4. Cruce de factores identificados.

En razón de lo señalado, deben considerarse los siguientes datos:

- i. La solicitud requiere la totalidad de las rendiciones realizadas los años 2022 y 2023.
- ii. El total de convenios o contratos informados asciende a un total de 299. Luego, respecto a las rendiciones, debe considerarse que cada convenio cuenta con aproximadamente 6 rendiciones cada uno, por lo que existe un total de 1.794 rendiciones que deben ser procesadas.
- iii. Considerando que cada rendición contiene aproximadamente en promedio 20 hojas, dicha tarea tomaría al menos 5 minutos por cada rendición. De esta forma, solo el escaneo de las rendiciones **tomaría un total de 149,5 horas de trabajo**.
- iv. Luego, la Oficina de Transparencia debe identificar el contenido de cada documento con el propósito de tachar todos los datos e información personal contenida,

conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285.

Lo anterior –considerando un plazo promedio- tomaría al menos un total de 10 minutos por cada rendición, lo que equivale a un total de **299 horas de trabajo**.

- v. El Departamento de Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente cuenta en este momento con total de 2 funcionarios encargados de las labores señaladas, los que –por lo tanto- **demorarían un total de 8,3 días de trabajo exclusivo** para dar respuesta al requerimiento, en que dejarían de cumplir regularmente con sus labores habituales.

Asimismo, la sección de Transparencia, dependiente del Departamento de Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta en este momento con un total de 2 funcionarios dedicados a exclusivamente a las labores relacionadas con la Ley N°20.285, los que –por lo tanto- **demorarían un total de 16,6 días de trabajo exclusivo (aproximadamente tres meses de trabajo)** para dar respuesta al requerimiento, en que dejarían de cumplir regularmente con sus labores habituales.

5. Determinación de procedencia de la causal de distracción indebida.

Por lo tanto, la solicitud se refiere a un elevado número de datos que deben ser filtrados, descargados y procesados. De esta forma, el requerimiento de información corresponde a una solicitud que requeriría distraer de sus funciones a funcionarios que ya se encuentran dando cumplimiento a las funciones encomendadas por este Ministerio, circunstancia que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia al que se encuentran sujetos los Servicios Públicos, constituyendo esfuerzos desproporcionados que sin duda afectarían las labores y funcionamiento del Órgano.

En el mismo sentido lo ha resuelto recientemente el Consejo para la Transparencia en las Decisiones Amparo Rol C7442-21, C7483-21 y C7486-21, en que señaló –respecto a la solicitud de 68.057 correos electrónicos, aproximadamente la mitad de los requeridos en la presente solicitud- que “implicaría a dos funcionarios la revisión del contenido de las referidas comunicaciones para efectos de tarjar y reservar los datos personales y/o sensibles, y la información referida a la esfera de la vida privada de terceros que en nada se vinculan con la función pública y que pudieren estar contenidos en los mismos -así como en sus documentos adjuntos-, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a juicio de este Consejo, la atención y remisión de la información solicitada, implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales, constituyendo una carga especialmente gravosa para el organismo, afectándose con ello, además, los principios de eficiencia y eficacia que debe observar el organismo en el cumplimiento de sus funciones públicas en adecuación a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado.”

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
Subsecretario  
Ministerio del Medio Ambiente

FDB/AEG/CRL/EBM/PVP/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente